

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 16 Agosto 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

SEÑOR: Notorias son las dificultades que en la práctica ofrece la celebración de las Asambleas generales en las entidades mutuas de ahorro y de seguros cuando a causa del gran número de asociados o por residir éstos en distintas localidades, no pueden concurrir a las Juntas y participar directamente en el ejercicio de la soberanía ni en la designación de los poderes representativos y amovibles que, según lo dispuesto en el número 4.º del artículo 33 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, han de emanar de la voluntad expresa y verdadera de la personalidad jurídica formada por la colectividad de los mutualistas.

Esas dificultades prácticas que no

se subsanan por el hecho de que en algunas entidades se autorice a los socios para delegar su representación en los que a las Juntas asistan, son causa de que el gobierno y administración de las entidades mutuas quede a merced de pequeñas minorías de socios—empleados muchas veces en las oficinas de la Asociación—y se produzcan disensiones, divisiones de criterios y protestas que el Poder público no puede acoger cuando los acuerdos de las colectividades han sido adoptados reglamentariamente, aunque sea en esas segundas convocatorias de Juntas celebradas por pequeñas minorías de asociados. Impera la legalidad del Estatuto y no se llega a la unanimidad de pensamiento y satisfacción, resultando de muchas Juntas estatutarias modificaciones trascendentales del régimen social que arrastran a la mayoría por simple voluntad de directores o gestores y sin anuencia expresa de los obligados a sufrir las consecuencias de la modificación.

El Real decreto de 14 de Junio de 1921, dictado en atención a la necesidad de garantizar la soberanía de los socios de importante entidad mutual, estableció un procedimiento que ha dado en la práctica los más raros resultados, y que acredita la conveniencia de que en todas las grandes instituciones mutuas de ahorro y de seguros se garantice la voluntad de los socios y actúe constante-

mente el Poder público, por medio de sus órganos de inspección, ofreciendo tutela que, dentro de la completa libertad estatutaria, amoldada a las normas legales, garantice los derechos y los intereses económicos de los mutualistas.

Esta enseñanza de la realidad se refuerza con las peticiones diarias recibidas en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de aquellos asociados en entidades mutuas de ahorro y de seguros que no se creen suficientemente protegidos cuando las operaciones mutuas se extienden a un gran número de socios o salen de los límites de una ciudad y abarcan importante número de pueblos.

Y con el fin de favorecer el desenvolvimiento de las repetidas mutualidades de ahorro y de seguros, incluyendo entre estas las tontinas y las chatelusianas, y con ánimo de fortificar en los mutualistas su fé y confianza en las virtudes de la previsión, trata el Gobierno de V. M. de garantizar la recta interpretación, y aplicación del inciso b) de las disposiciones especiales de la sección 1.ª del capítulo 2.º del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 por medio del adjunto proyecto de Decreto, que tiende a garantizar la verdadera soberanía de las Juntas generales, dando a éstas la forma que en cada caso aconsejan las circunstancias para que, bien en forma de votaciones escritas o por reuniones seccionales o como

mejor proceda, resulte imposible alterar o burlar la verdadera voluntad de los socios que, además, quedarán especialmente amparados por la intervención permanente de la Inspección Mercantil y de Seguros en todas las operaciones de gestión y administración.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ
REAL DECRETO

Núm. 1.408

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que proceda a la intervención permanente, por medio del personal de la Inspección Mercantil y de Seguros, de todas las Asociaciones mutualistas, de ahorro y de seguro, que con gestora o sin gestora opere fuera de los límites de la localidad.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria deberá establecer intervención permanente de toda entidad mutual que opere en toda España, y la de todas aquellas que, aunque sólo operen dentro de una localidad reúnan más de 10.000 socios.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que, tanto en las entidades in-

tervenidas como en las mutuas no intervenidas, pueda en cada caso acordar de Real orden que las Juntas ordinarias y extraordinarias de las Mutualidades de ahorro y de seguros se celebren del modo y forma que el propio Ministerio acuerde, sea por Asambleas de totalidad o por Juntas seccionales y escrutinios efectuados en la Dirección de Comercio, Industria y Seguros, o sea por simple votación de acuerdos que las Asociaciones o el Ministerio propongan a los socios para efectuar los escrutinios en la Dirección general de Comercio Industria y Seguros. Los acuerdos adoptados por mayoría en Asambleas reuniones o simples votaciones de los socios tendrán fuerza de obligar a todos los asociados.

Todas las reuniones de Juntas generales ordinarias o extraordinarias se anunciarán a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros ocho días antes de convocarlas. Y cuando el Ministerio no prevea de modo especial, según lo previsto en los artículos y párrafos precedentes, se celebrarán las Juntas de conformidad con lo que establezcan los Estatutos de la Mutualidad de que se trate.

3.º No obstante lo previsto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, los Interventores permanentes de entidades de ahorro y seguros percibirán de las entidades intervenidas por el trabajo extraordinario de intervención dietas fijas, iguales al 50 por 100 de la cantidad nominal a que ascienda el sueldo de funcionario, y si actuasen fuera de Madrid, cobrarán solamente, con cargo al intervenido, una dieta igual a la reglamentaria que con arreglo a su categoría administrativa les corresponda y los gastos de viaje en primera clase, más el 10 por 100 de estos gastos para imprevistos.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria resolverá discrecionalmente todas las dudas o cuestiones a que dé lugar la aplicación del presente Decreto.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.159

Es obligación impuesta por el artículo 200 del Estatuto Municipal, el que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos para atenciones de carácter sanitario, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un cinco por ciento, cuando menos, del total de sus ingresos anuales.

Apesar de esta obligatoriedad es lamentable reconocer que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia,

han hecho caso omiso de dicha soberana disposición no incluyendo en sus presupuestos la aludida cantidad equivalente al 5 por ciento del de ingresos, y otros, que las han incluido, no las emplearon en las obras de carácter sanitario que les indica el artículo 201 de aquel texto legal, abonando con esa partida sueldos de personal técnico (médico titular, inspector de Higiene pecuaria, etc. etc.) y aún algunos de personal no técnico, entre ellos incluso el haber del sepulturero.

En su vista y ante la necesidad de que se cumpla lo legislado he acordado la publicación de la presente para que por todos los municipios se tenga muy en cuenta al confeccionar los presupuestos para el año venidero y no dejen en modo alguno de incluir en los mismos las cantidades

que a cada uno de ellos les corresponda con arreglo a los ingresos con que cuenten.

Por tanto he de advertir:

1.º Que con esta fecha intereso de la Delegación de Hacienda de la provincia que no sea aprobado ningún presupuesto municipal para el año próximo, en el que no aparezca la cantidad correspondiente al 5 por ciento del de ingresos y que deben consignar con destino a atenciones de carácter sanitario.

2.º Las obligaciones mínimas que los Ayuntamientos han de cumplir, invirtiendo en ellas las cantidades que correspondan, son únicamente las que se señalan en el artículo 201 del Estatuto municipal vigente.

3.º Con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Sanidad Municipal aprobado por Real decreto de 9 de

Febrero de 1925, serán computables en ese 5 por ciento el diez por ciento que como Inspectores municipales de Sanidad les corresponde percibir a los médicos titulares, y

4.º Cualquier otro gasto de personal técnico o no, así como las atenciones que no tengan el carácter de sanitarias, no podrán computarse con el tan repetido 5 por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1928.—
El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 3.158

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en el ganado lanar que pasta en el Cortijo propiedad de doña Manuela Romero, llamado Cerca Cañada Lancharas, del término municipal de Santa Eufemia y en el ganado ovino propiedad de don Francisco Billard, que pasta en el prado «Las Nieves» del término municipal de Belmez.

Se declara zona infecta al mencionado sitio donde radican los ganados atacados, y zona sospechosa, una zona de trescientos metros alrededor de la anterior, a la que no tendrán acceso animales de ninguna especie.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, teniendo en cuenta como medida especial la prohibición de salir reses a pastar hasta que no esté terminado el periodo de descamación, y destrucción de cadáveres.

La celebración de ferias y mercados queda prohibida hasta la declaración de la extinción oficial de la presente epidemia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 16 de Agosto de 1928.—
Gobernador civil P. D., M. Romero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.124

Alcaldía-Presidencia

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el tres del actual, convócase la contratación en subasta pública de las obras de pavimentación con losetas de asfalto comprendido del segundo tramo de la Avenida de Canalejas en el trayecto comprendido desde el cruce del paseo del Gran Capitán a la Plaza de Córdoba cuyo acto tendrá lugar ante mi

Administración de Rentas Públicas

EN LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Contribución territorial

Riqueza urbana

Ejercicio de 1929

Número 3.108

Estado detallado de los pueblos de esta provincia que en el ejercicio expresado han de tributar con sujeción a la riqueza imponible que a cada uno de ellos se consigna como Registros fiscales, aprobados y comprobados al tipo de 20.995 por 100 refundidas en una sola columna la cuota al 17 por 100 y recargos del 16 y 7,50 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Importe de la cuota y recargos
1	Aguilar.....	381.174'07	80.027'50
2	Almedinilla.....	33.937'23	7.125'12
3	Añora.....	38.585'91	8.101'12
4	Baena.....	331.221'96	69.540'05
5	Belalcázar.....	81.528'89	17.116'99
6	Bujalance.....	303.743'39	63.770'92
7	Cabra.....	494.378'97	103.794'86
8	Carcabuey.....	78.077'77	16.392'42
9	Carpio.....	169.672'03	35.622'64
10	Córdoba.....	4.708.926'07	988.639'02
11	Dos Torres.....	48.145'31	10.108'09
12	Espejo.....	207.297'65	43.522'14
13	Fuente La Lancha.....	4.548'50	954'96
14	Guadalcázar.....	16.019'28	3.363'25
15	Lucena.....	761.703'96	159.919'74
16	Montilla.....	580.678'04	121.913'35
17	Montoro.....	722.085'74	151.601'90
18	Monturque.....	45.109'65	9.470'78
19	Pedro Abad.....	123.448'92	25.918'10
20	Posadas.....	190.995'31	40.099'47
21	Pueblonuevo.....	449.503'50	94.373'25
22	Puente Genil.....	394.127'82	82.747'14
23	Torrecampo.....	49.105'10	10.309'62
24	Villa del Río.....	193.929'46	40.715'49
25	Villaharta.....	10.759'53	2.258'96
26	Villanueva del Duque.....	89.922'74	18.879'28
27	Villaralto.....	24.469'90	5.137'46
28	Villaviciosa.....	81.790'88	17.172'02
29	Viso (El).....	47.537'66	9.980'53
30	Zuheros.....	30.783'25	6.462'95
	TOTALES.....	10.693.208'49	2.245.039'15

Córdoba 13 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

idad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS QUINCE CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS TREINTA CENTIMOS, dentro de los diez días siguientes a contar del en que se le comunica que la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Consejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada a su costa por uno de los letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas y cuadros de precios a que ha de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde puedan examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba trece de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—P. Villoslada.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don F. de T. vecino de como acredita con la cédula personal de la tarifa clase número que acompaña enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de pavimentación del segundo tramo de la Avenida de Canalejas en el trayecto comprendido desde el cru-

ce del paseo del Gran Capitán a la Plaza de Colón se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.

Fecha y firma.

BAENA

Núm. 3.131

En ejecución a lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento pleno de esta ciudad se anuncia la oportuna subasta pública para contratar por este medio la ejecución del proyecto de construcción de acerados en la plaza de Alfonso XIII antes denominada Llano del Rincon, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de los veinte y hora de las doce a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de SIETE MIL NOVENTA PESETAS OCHENTA CENTIMOS, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo fijado o sean TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de SETECIENTAS NUEVE PESETAS OCHENTA CENTIMOS importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de repetido Reglamento de contratación municipal.

El pago se verificará en dos veces iguales, la primera a la mediación de la obra y la segunda a su terminación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo catorce del Reglamento de contratación municipal se verificará en el acto de celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas proyecto y presupuesto a que ha de subordinarse la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores a las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegros y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta

por plazo de tres días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designan a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don vecino de como acredita con la cédula personal de clase número que acompaña; manifiesta que enterado del proyecto presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas referentes a la obra de instalación de acerados en la Plaza de Alfonso XIII de esta ciudad se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma)

Baena a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, F. de la Moneda.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.144

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que proceder a la enagenación en pública subasta del semoviente cuyo edicto apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento cincuenta y seis de dos de Julio próximo pasado y cuyas señas son como siguen: Vaca colorada, parida, hierro letra número C. enlazada y orejas rajadas; cumpliendo lo ordenado en el artículo catorce del Reglamento de reses mostrencas, he acordado tener lugar dicha subasta en esta Casa Ayuntamiento al cumplirse ocho días hábiles desde la publicación del presente, y hora de las doce, ateniéndose los solicitantes a las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, haciéndose constar que dicho semoviente se encuentra a disposición de quien lo desee reconocer en poder del Depositario nombrado por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento por si alguien resultará ser su legítimo dueño antes de verificarse su venta.

Palma del Río a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Rafael Calvo.

—:—

Núm. 3.145

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que proceder a la enagenación en pública subasta del semoviente cuyo edicto apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento cincuenta y seis de dos de Julio pasado y cuyas señas son como siguen: Rucho de unos quince a dieciseis días de edad, rucio oscuro; cumpliendo lo ordenado en

el artículo catorce del Reglamento de reses mostrencas, he acordado tener lugar dicha subasta en esta Casa Consistorial al cumplirse ocho días hábiles desde la publicación del presente, y hora de las doce, ateniéndose los solicitantes a las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, haciéndose constar, que dicho semoviente se encuentra a disposición de quien lo desee reconocer en poder del depositario nombrado por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento por si alguien resultara ser su legítimo dueño antes de verificarse su venta.

Palma del Río a trece de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Calvo.

—:—

Núm. 3.146

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que teniendo que proceder a la enagenación en pública subasta de los semovientes cuyo edicto apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135 de fecha 7 de Junio próximo pasado y cuyas señas son como siguen: Dos vacas, una retinta y otra colorada, con el hierro particular N. C. enlazado y orejas rajadas; cumpliendo lo ordenado por el artículo 14 del Reglamento de reses mostrencas, he acordado tener lugar dicha subasta en esta Casa Ayuntamiento al cumplirse 8 días hábiles desde la publicación del presente y hora de las doce, ateniéndose los solicitantes a las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente, haciéndose constar que dichos semovientes se encuentran a disposición de quien los desee reconocer en poder del depositario nombrado por la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento por si alguien resultara ser su legítimo dueño antes de verificarse su venta.

Palma del Río a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Calvo.

MONTEMAYOR

Núm. 3.114

Don José Roldán Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consistorial de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 254 del Reglamento de treinta de Mayo de 1928, se hallan expuestas al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de siete días las relaciones de los individuos nombrados por la Comisión municipal permanente como vocales mayores contribuyentes y la de los contribuyentes que tienen derecho a votar directamente los vocales que han de representar en la Junta Pericial del Catastro el grupo a que cada relación pertenezca.

Montemayor 13 de Agosto de 1928. —José Roldán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.161

EDICTO

Don Manuel Baquerizo y García, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a don Rafael Hernández Giménez, de 45 años, casado, viajante, natural de Teror (Gran Canaria), hijo de don Juan y doña María Jesús, domiciliado en el Puerto de la Luz, calle Pedro del Castillo 33, (Gran Canaria), para que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que por hurto de un maletín con dinero y efectos se está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Baquerizo.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.164

En expediente que en este Juzgado de primera Instancia de mi cargo, cuyas funciones ejerzo con carácter interino, se sigue a nombre de don José Luque Onieva como padre y representante legal de su menor hijo Manuel Luque Amaya, para adición de nombre se ha acordado dirigir a V. E. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente extracto sustancial:

«Por don José Luque Onieva se ha formulado ante este Juzgado de primera Instancia escrito solicitando, con arreglo a lo que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, en sus artículos sesenta y nueve y siguientes del mismo capítulo que a su hijo que figura en el acta de inscripción de nacimiento con el nombre de Manuel Luque Amaya, se le adicione el nombre de Juan de forma que en lo sucesivo se pueda designar con el nombre de Juan Manuel Luque Amaya, con que comúnmente se le conoce. Lo que se hace público a los fines que determina el artículo setenta y uno de dicho Reglamento. Priego de Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de primera Instancia interino, Manuel Guardia.—Rubricado».

SEVILLA

Núm. 3.081

Don Antonio Luna y García, Juez de primera instancia interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a demanda de don Celedonio Cruz Pérez, contra doña Carmen Garrido Márquez, sobre cobro de pesetas, y en cumplimiento

a una orden de la superioridad para efectividad de las costas impuestas al actor importante ochocientas pesetas cincuenta y ocho céntimos, y se sacan a pública subasta para su remate en el mejor postor por término de ocho días y por el tipo de su aprecio o sea por la cantidad de seis mil ciento cuarenta y seis pesetas los bienes siguientes:

Un espejo de pie con luna biselada de dos metros de alto aproximadamente por uno de ancho. Dos relojes de pared de 0'70 con ocho días cuerda. Dos labavos uno de caballero y otro de señora, ambos con espejo. Dos mecedoras curvadas de Viena con asiento de rejilla.

Un buró infantil. Una docena de sillas tipo Viena asientos rejillas y madera. Una mesa comedor caoba para cuatro cubiertos. Tres botas para vino de madera roble con cabida cada una de treinta y ocho arrobas conteniendo veinte y siete arrobas de a veinte cada una.

Otra idem de la misma madera con cabida de diez y seis arrobas conteniendo seis arrobas de vino de veinte. Otra de diez y seis arrobas de cabida conteniendo seis arrobas de vino de veinte y cuatro. Otra de cabida de ocho arrobas de igual madera conteniendo seis arrobas de vino de a peseta.

Otra de igual madera roble de cabida de dos arrobas conteniendo una arroba de coñac. Dos arrobas de vino Moscatel en una bota de castaño de igual cabida. Una caja coñac Domec conteniendo ocho botellas de dicho líquido.

Una damajuana coñac de cabida de media arroba llena de líquido. Cuatro garrafas de cabida de una arroba llenas de aguardientes. Quince botellas coñac llenas de ese líquido de una, dos y tres cepas. Cincuenta botellas de varias marcas con cabida de tres cuartos litros cada una llenas de vino.

Ochenta y dos medias botellas llenas de vino de diferentes marcas con cabida de tres cuartos litros llenas de aguardiente anisado. Una caja anís Pretel conteniendo ocho botellas llenas de expresado líquido.

Un mostrador de madera con tapa de mármol y baranda metálica con unos cinco metros de largo. Una estantería madera con cuatro divisiones el primer cuerpo y el segundo los entrepaños con seis puertas. Dos torniquetes para contener botas. Dos espejos uno de anuncio y otro corriente ambos de luna biselada.

Dos peroles para freir pescado, de hierro, estañados sus fondos. Seis cacerolas de aluminio de cuarenta y cinco centímetros de diámetro aproximadamente. Dos tinajas de roble con ocho arrobas de cabida destinadas al lavado del pescado.

Una cocina de hierro económica con dos hogares mesa sencilla para el servicio. Seis paletas para freir. Cuatro cucharones. Un estante de madera con dos puertas, de tela metálica. Una mesa de madera chapada de zinc y fregadero chapado de zinc.

Siete docenas de vasos de cristal de varios tamaños.

Seis docenas sillas madera estilo Viena asiento cartón madera. Catorce mesas y veladores estos con tapas de madera. Dos escaleras madera una con dos pasos y otra con cuatro. Un par de botas pintadas en color de madera con cabida de veinte arrobas conteniendo una arroba de aceite.

Trece latas seis grandes para el servicio del pescado y siete para el camarero. Seis garrafas de vermouth conteniendo una arroba cada una de dicho líquido. Un paraguero con bastonera de madera con luna biselada de dos metros de alto.

Un mostrador madera con cuatro metros de largo con tapa, mitad madera y mitad de mármol. Un escurridor de vasos chapado de zinc. Un caballote madera pintada con cuatro soportes para el sostén de latas.

Dos botas madera roble con cabida una de diez y seis arrobas y la otra de ocho arrobas conteniendo la de más cabida diez arrobas de veinte y cuatro y la de ocho llena de vino de a peseta. Una estantería de cinco departamentos de madera pintada en color amarillo con tres metros de alto por dos de ancho con la puerta intedividida en dos paños con puertas de madera.

Un carrillo de mano. Una escalera de madera de cinco pasos. Ocho veladores de madera. Una cortina de flecos de varios colores. Diez y ocho cafeteras individuales. Una mesa con el tablero de cada con un metro de largo por 0'60 de ancho aproximadamente.

Un calentador de agua eléctrico. Dos peroles para freir pescado. Una paleta para este servicio. Un escupidor y un cogedor para extraer pescado. Tres reflectores eléctricos con pantallas de cristales y cuerpo de metal. Una cocina económica de un hogar.

Se señala para la celebración de la subasta, el día treinta y uno del mes actual y hora de las once, la que tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca, número cuatro, Palacio de Justicia, en los del Juzgado de primera instancia de Córdoba; debiendo hacer constar que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado o en el establecimiento del Estado destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo; que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio y que los bienes subastados se encuentran depositados en poder de don Celedonio Cruz Pérez, vecino de Córdoba, calle Siete Rincones, número uno, donde podrán ser vistos el valor y estado de los mismos.

Y para que llegue a conocimiento del público se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla a diez de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Luna.—El Secretario Antonio Tellez.

LA RAMBLA

Núm. 3.134

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de D. Juan García Pino, vecino de La Victoria, sustraída el día veinte y nueve de Julio último, de la finca de «Las Infantas», del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a siete de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una burra de siete años, rucia, raza española, de 1'16 metros de alzada, orejas oscuras y rayadas con rojo y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la ga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.162

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Hornachuelos Antonio Giménez Domínguez, Antonio Murillo Avila y Antonio Muñoz Martínez, la noche del 31 de Julio último al primero del actual, de la finca El Peñón, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 134 de 1928.

Dado en Posadas a trece de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de la hurtado

Una rucha rucia, de dos años. Una burra de seis años, rucia, raza española, de 1'16 metros de alzada, orejas oscuras y rayadas con rojo y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la ga izquierda.

Otra burra de cuatro años, igual pelo que la anterior, y

Una burra de seis años, de regular alzada, rucia, bragada, careta y pelo cana.

Imprenta de la Casa de Jazares...